REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

DIRECTOR
Antonio Fernández de Buján
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid

SUBDIRECTOR
Juan Miguel Alburquerque
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba

N.º 17 DICIEMBRE 2011

In Memoriam

- Juan de Churruca Arellano, In memoriam. (RI §411077)
  Gema Tomás Martínez

- Agerson Tabosa Pinto, In memoriam. (RI §411078)
  Luis Rodríguez Ennes

ESTUDIOS

- Capacidad. Discapacidad. Incapacidad. Incapacitación.
  Capacity. Disability. Incapacity. Incapacitation. (RI §411079)
  Antonio Fernández de Buján
  La elaboración de los conceptos de capacidad jurídica y capacidad de obrar tiene su origen en la Pandectística alemana y en la tradición romanística. La relación entre discapacidad y incapacidad es poliédrica, si bien cabe decir que la discapacidad es una situación administrativa y la incapacidad un estado civil. La Convención Internacional de 2006 sobre los Derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España en 2008, supone en cambio de paradigma que obliga a adaptar la legislación española al respecto.

- La ampliación de la legitimación activa en la *lex Aquilia*, a través de las acciones *in factum* y útiles.
  (RI §411080)
  Cristián Eduardo Aedo Barrena
  El objeto del presente trabajo es mostrar la forma en la que la interpretación jurisprudencial permitió la extensión de los estrechos márgenes de la lex Aquilia, desde el punto de vista subjetivo, confiriendo la legitimación a sujetos distintos del propietario.

- Concepto de costas procesales en Derecho romano.
  The concept of the legal costs in Roman Law. (RI §411081)
  Alfonso Agudo Ruiz
  Las fuentes jurídicas romanas no contienen ninguna definición de gastos y costas procesales. Sin embargo, del análisis terminológico se puede concluir la clara distinción de ambos conceptos. Las costas vienen representadas por los términos impensae, expensae, impendia, dispendia y sportulae; los gastos, por el término sumptus. Las costas procesales pueden ser definidas como el conjunto de desembolsos dinerarios exigidos por la ley, realizados dentro de un proceso concreto que es causa y necesidad, cuyo pago recae sobre los litigantes, pudiendo recuperarlos de quien resulta condenado en costas.

- Control de la actividad financiera. (RI §411082)
  Antonio Aparicio Pérez
  El núcleo central de este capítulo es estudiar los métodos de control de la Hacienda pública en el Bajo Imperio Romano. El ejercicio de la actividad financiera en esta época estuvo sujeto a diversos sistemas de control, unos de naturaleza administrativa y otros de carácter judicial. El control administrativo se llevó a cabo por muy diferentes y diversas instituciones y agentes. Este control respondía a una rígida estructura jerárquica, en cuya cúspide se encontraba el prefecto del pretorio, los vicarios y gobernadores de provincias. El control judicial se ejercía sobre los funcionarios y agentes fiscales que manejaban fondos públicos, los cuales podían incurrir en los delitos de ambitus, repetundae pecunia, concussio, falsus, peculatus, residuae pecuniae o vis publica.

- La fe de los juristas. (RI §411083)
  Modesto Barcia Lago
  El nivel de la conciencia moral de una sociedad en los diversos estadios de su desarrollo a lo largo de la Historia está en correlación directa con la fe en el Derecho; este sentimiento es el que expresa la crítica acerba contra los juristas.

- Las fuentes literarias en el derecho romano.
  Literary sources in roman law. (RI §411084)
  Francisco Bartol
  Las fuentes literarias latinas ocupan un lugar tan importante como necesario para el estudio del Derecho romano. Ahora bien, no todas tienen el mismo grado de fiabilidad. Esta depende principalmente de dos aspectos, uno subjetivo: la educación jurídica que haya recibido el autor, y otro, objetivo: los géneros literarios ya que cada uno de estos géneros posee unas características propias: estructurales, temáticas y léxicas.

- Una visión histórico-jurídica sobre el ejército romano. (RI §410609)
  José María Blanch Nougués
  El artículo aborda de un modo general la organización y estructura del ejército romano a lo largo de su Historia así como diversos aspectos del Derecho aplicable a los militares romanos.

- El *iudicium domesticum*.
  Family Court in Roman Law. (RI §411085)
  María José Bravo Bosch
  Se trata de un análisis de la jurisdicción restringida al ámbito familiar, que se dirigiría a juzgar a los miembros de una familia romana, con la intención de clarificar si se trata de un verdadero tribunal o de un órgano consultivo dentro del seno familiar.

- Festus, 508, 18: *quod populo debetur*. (RI §411169)
  Manuel Camacho de los Ríos
  Este trabajo, que parte de otro anterior titulado Debitum publicum civis publicado en las Actas del XII Congreso de la AIDROM celebrado en las Palmas de Gran Canarias en 2006, aborda algunas nuevas cuestiones que quedaron pendientes y perfecciona al anterior como continuación en base a unas nuevas conclusiones más delineadas. Hay que intentar clarificar de una forma definitiva la terminología fiscal romana en la que existe cierto desorden y confusión. Todavía en nuestros días son numerosos los romanistas e historiadores que reconocen dicho marasmo terminológico. Por eso, en este trabajo se llega a una serie de conclusiones que giran en torno a un texto de FESTO a partir del cual se concluye como existe un primer significado esencial del término vectigal en el sentido de debitum publicum que convive con otros más secundarios como el de contribución general y con el significado material de impuestos directos o indirectos o incluso de impuestos concretos.

- La protección jurídico-patrimonial del menor y del incapacitado y su antecedente histórico en Derecho romano.
  Legal asset protection of the minor and the person with disabilities and its historical background in the Roman Law. (RI §411086)
  M.ª del Carmen Cazorla González-Serrano
  El presente estudio versa sobre las distintas formas de protección del menor y del incapacitado desde tiempos romanos hasta nuestros días.
  Nuestro interés no es otro que llevar a cabo un profundo estudio de las instituciones de guarda, con especial atención a la institución tutelar orientada a la atención de las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren un mayor apoyo para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria,

alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

- Arbitraje y justicia ordinaria. Los arbitrajes compromisarios en Derecho romano. (RI §411087)
  A. Fernández Barreiro y J. García Camiñas
  La investigación trata del primer reconocimiento oficial del arbitraje por parte del derecho pretorio en el período romano-republicano y de la elaboración de su régimen jurídico por parte de la Jurisprudencia de la época del Principado. Se analiza la base negocial de los arbitrajes, constituida por el compromissum y el receptum arbitri, las peculiaridades del procedimiento en relación con la legalidad procesal civil y los efectos de la sentencia arbitral.

- Posibles vestigios de la *lex commissoria in causam obligationis* en el *pignus*.
  Possible traces of the *lex commissoria in causam obligationis* in *pignus*. (RI §411127)
  Jesús Gómez Garzás
  El estudio de posibles vestigios del pignus con carácter comisorio, institución ya prohibida al realizar Justiniano el proceso compilador, debe realizarse desde una perspectiva histórica.
  Las Instituciones de GAYO desempeñan un papel decisivo como punto de partida para remontarnos a una época precedente en la que, aunque escasas, sí que existen fuentes que atestiguan la existencia del pignus comisorio.
  El análisis de los textos que comprende la denominada regla del "interest" en las Instituciones de GAYO nos permitirá conocer esa tutela comisoria en la incipiente relación pignoraticia.

- El origen de la obligación.
  The origin of the obligation. (RI §411088)
  Ofelia Hernández Araque
  El derecho romano de obligaciones es una de las partes del derecho romano más interesantes desde el punto de vista jurídico, por la creación de un ius aún presente en la mayoría de las modernas codificaciones. En este trabajo analizamos la noción de obligación, su evolución paulatina desde su nacimiento en medio de la rusticidad que en dicha época reinaba en todas las relaciones personales y crediticias; estas últimas nacen del rito religioso que se celebraba entre el debitor y créditor, mediante el nexum, el cual va avanzando en sus formalidades a tal punto que se convierte en un vinculum iuris sin que medie el corpus del debitor u obligatus como garantía de dicho debitum. Además debemos destacar como, desde la época antigua, la obligación se utiliza como un deber jurídico y a su vez se emplea para el hecho de obligarse, para designar el vínculo jurídico entre sujeto activo y sujeto pasivo, donde entre los mismos la relación jurídica debe satisfacer necesidades y en su caso el deudor debe satisfacer una prestación a favor del acreedor que puede consistir en un dare, facere, praestare.

- Limitaciones urbanísticas al derecho de la propiedad privada: Una reflexión sobre la responsabilidad por daños causados por ruina de edificios.
  Urbanistics limitations of private property: Reflexions about the responsibility of damages produced for buildings ruin. (RI §411089)
  M.ª Carmen Jiménez Salcedo
  En este trabajo analizamos la historia y el concepto de urbanismo en Derecho Romano así como la definición y naturaleza jurídica de las limitaciones de la propiedad por razones de interés público. Abordamos también estudio de los preceptos que tienen como objetivo evitar que se produzcan daños a causa del mal estado de los edificios.

- "Postliminium receptum Gallus Aelius in libro significationum, quae ad ius pertinent…". (RI §411090)
  Amparo Montañana Casaní
  En el mundo antiguo y en el marco de las relaciones entre los pueblos el derecho de ciudadanía estaba sometido a reglas muy distintas a las de Derecho moderno. Entre las instituciones propias del ius gentium en materia de ciudadanía destaca la figura del postliminio, que permitía al ciudadano que había perdido su ciudadanía recuperarla con el regreso a la ciudad.
  Encontramos un texto de Gallus Aelius (s.II a.C) en su obra "De verborum quae ad ius pertinent significatione libri", que a modo de resumen, define y clasifica el postliminium. El texto es transcrito por Verrio Flacco (época de Augusto) , en su obra " De verborum significatu" y copiado a su vez por Festo (S.II d.C) en su obra del mismo nombre.
  La cuestión que se nos plantea es qué valor juríodico o histórico podemos dar a éste texto como fuente que nos acerca al estudio del postliminio.

- Las obligaciones del tutor en el ámbito de la escuela estatutaria. (RI §411091)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno
  El presente trabajo aborda las tres fundamentales obligaciones a las que estaba sometido el tutor durante la Edad

Media y Moderna: el deber de suministrar alimentos, la realización del inventario de los bienes del menor y la redención de las cuentas, lo que permitía al menor, una vez alcanzada la mayoría de edad, reclamar por la gestión dolosa o fraudulenta.

- Creaciones intelectuales. Una síntesis de su régimen jurídico. (RI §411128)
  Luis G. Eugenio Oliver
  Una creación intelectual requiere una particular protección mediante un régimen jurídico propio. En el presente trabajo se estudia la creación intelectual y su protección legal a través de esta serie de cuestiones: 1, su concepto; 2, su historia y fundamento; 3, su tipología; 4, su naturaleza jurídica; 5, su constitución; 6, su contenido o efectos; 7, su extinción; 8, su protección procesal; 9, sus limitaciones impuestas por la ley.

- El tratamiento del depósito en Ulpiano, libro XXX ad Edictum.
  The treatment of the deposit in ulpian XXX ad edictum. (RI §411092)
  Ricardo Panero Gutiérrez
  Partiendo de una inicial sinonimia entre los significantes deponere, mandare, commendare, locare y collocare, se van configurando con el tiempo lo que serán tres figuras contractuales bien diferenciadas locatio-conductio, mandatum y depositum. Para ello, se parte del sistema de oposiciones propio del moderno estructuralismo, que se pone de manifiesto en el orden de colocación de los fragmentos del Digesto 16.3.8 a 14, del libro 30 ad Edictum de Ulpiano.

- Algunas consideraciones en torno al *iustus tutor*.
  Some considerations concerning the *iustus tutor*. (RI §411093)
  Patricia Panero Oria
  La expresión iustus tutor, aparece recogida en muy pocas fuentes jurídicas: en las prejustinianeas, siete son los restos (documentales, papirológicos y epigráficos) que aluden a ella, presentando como denominador común sus coordenadas espacio-temporales, mientras que en las fuentes justinianeas, dos son los únicos fragmentos que aluden a esta expresión. Partiendo de la exégesis de todos estos textos observamos que el significante iustus referido al tutor dativo, tiene varios significados, entre los que proponemos el de ser un tutor honesto, bueno, y celador de los intereses de su pupilo como debe ser, al menos en época tardía, la tutela asistencial.

- Un intento de acercamiento a las ideas jurídicas de Álvaro Cunqueiro. (RI §411094)
  Luis Rodríguez Ennes
  Con esta contribución al “Centenario de Cunqueiro” intento acometer el análisis de la obra narrativa del gran escritor mindoniense, partiendo de una perspectiva singular y, por ende original: me propongo efectuar un examen en profundidad de la bibliografía cunqueirana que va a poner de manifiesto un campo totalmente inédito de su obra y, no por ello, menos sobresaliente que los tan prolijamente tratados por los estudiosos. Me refiero a la constante presencia de instituciones histórico-jurídicas en los millares de páginas que salieron de su próvida pluma.

- La permanencia del Derecho romano en los códigos europeos e iberoamericanos. (RI §411095)
  Luis Rodríguez Ennes

- Algunas notas procedimentales en torno a la adopción romana. (RI §411096)
  Salvador Ruiz Pino
  Es objeto de este estudio apuntar algunas cuestiones relativas a los órganos a los que el ordenamiento jurídico romano reconocía competencia para conocer sobre las causas de adopción, tanto de la adrogatio como de la datio in adoptionem, así como de señalar algunas notas procedimentales distinguiendo entre las causas de adoptio y aquellas causas de adrogatio que, como bien es sabido, se desarrollaban con el recurso a las curias o, posteriormente, al rescriptum principis.

- La regla *alteri stipulari nemo potest*. (RI §411097)
  M.ª Victoria Sansón Rodríguez
  La regla ‘alteri stipulari nemo potest’, contenida en diversos pasajes jurídicos romanos (ej. Ulp. D.45,1,38,17), justificaba la nulidad de la ‘stipulatio alteri’, la exclusión de la representación directa en el derecho romano y la cesión de créditos. Esta era solo un regla de argumentación no obligatoria, de manera que fueron admitidas excepciones, 1) primero se admitieron excepciones a la regla en ‘sentido impropio’, concediéndose acción solo al propio estipulante: Unas veces la excepción a la regla se basaba en el ’interés’ del estipulante en la obligación evaluable por el juez, cosa que en el procedimiento formulario solo era posible en la estipulación de ‘facere - et non facere’. Pero donde no había

un interés económico, había un medio fácil de evitar la prohibición: añadir una 'stipulatio poenae' (Ulp.D.45,1,38,17). También hubo otros medios de evitar la prohibición: el 'adiectus solutions causa', la 'delegatio solvendi' (Afr. D.46,3,38,1)…. 2) Al final de la época clásica y con Diocleciano fueron admitidas ya excepciones a la nulidad de la 'stipulatio alteri' en 'sentido propio', concediéndose directamente al tercero una 'actio in factum' o 'utilis' por razones de equidad o de utilidad. Esto se revela en diversos pasajes jurídicos que contienen decisiones de esa época (por ej. Ulp. D,13,7,13 pr.) En nuestra opinión, no son el resultado de una interpolación justinianea, su autenticidad se justifica por la evolución del derecho romano en ese período, como, por ejemplo, la admisión, contra la regla 'alteri stipulari nemo potest', de la representación directa a través del 'procurator voluntate dominii' (Ulpiano et Paulo D.39,2,18,16 et D. 46,5,5). En la última época, lo único que hizo Justiniano fue retocar los textos clásicos y cuasi-clásicos con el fin de unificar y generalizar el criterio de excepción a la regla del 'interés' del estipulante en la obligación (I.J. 3,19,20, D.45,1,38,20). Por último, se alude a la evolución hacia las concepciones modernas.

- 'Causae communi libertatis inimicus'. Verres and the right of 'provocatio' in the provinces. (RI §411098)
  Anna Tarwacka
  In the Verrine orations Cicero described the case of Publius Gavius flogged and crucified by Verres regardless to the right of provocatio. The governor did not pay any attention to the fact that Gavius was a Roman citizen and was ready to prove it. The basic reason for the execution was an accusation of espionage for Spartacus' forces. It seems possible that in case of a serious threat of the civil order disturbance, the provincial governor was able to exceed his standard powers. He might have been able to punish a citizen hic et nunc, if he could prove him to be a spy. Such a conclusion may be drawn from the fact that Verres did not try to suppress the incident but only to underline the charge of spying.

- La *superficies* en la experiencia jurídica clásica. (RI §411129)
  Ana Zaera García
  La relaciones superficiarias nacen en Roma a partir de las concesiones de bienes públicos a particulares, si bien el antecedente de las mismas lo encontramos en la lex Icilia de Aventino publicando. El principio civil superficies solo cedit determina que en el derecho clásico iure civile la superficies no sea reconocida como ius in re aliena, aunque el ius honorarium otorga a las mismas una tutela análoga a las relaciones jurídico-reales. De este modo en el periodo clásico las relaciones jurídicas superficiarias disponen de un régimen jurídico bipartito, uno civil y de carácter obligatorio, otro pretorio de naturaleza real.

Varios: 1. Notas, 2. Recensiones

Notas

- Presentación Segundas Jornadas de Derecho Administrativo, Fiscal y Mediombiental romano. (RI §411167)
  Antonio Fernández de Buján

- Manuel J. García Garrido e Alessandro Corbino, Dottori Honoris Causa a Mosca. (RI §411099)
  Federico Fernández de Buján

Recensiones

- Sabrina Di Maria, *La Cancelleria imperiale e i giuristi classici: reverentia antiquitatis e nuove prospettive nella legislazione giustinianea del Codice*, Bologna, Bononia University Press, 2010, 205 páginas. (RI §411100)
  Francisco Cuena Boy

- Rosa Mentxaka, *Cipriano de Cartago y las vírgenes consagradas. Observaciones histórico-jurídicas a la carta cuarta de sus Epistulae*, Lecce, Edizioni Grigo, 2010, 192 páginas. (RI §411101)

Francisco Cuena Boy

- *Pruebas no racionales en Roma. José Miguel Piquer Marí. Ed. Dykinson. Colección Monografías de Derecho Romano. Sección Derecho público y Derecho privado*. Dirección, Antonio Fernández de Buján. Madrid, 324 págs. (RI §411102)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno

- *Acotaciones histórico-jurídicas al siglo de las luces*. Rodríguez Ennes, L. Ed. Iustel. Madrid, 2010, 356 pp. (RI §411168)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno

- Fernández de Buján, A.: *Derecho Privado Romano*, cuarta edición, Iustel, Madrid, 2011, 631 págs., ISBN: 978-84-9890-157-3. (RI §411166)
  Luis Rodríguez Ennes

- Antonio Fernández de Buján, Derecho Privado Romano, 4.ª ed., Iustel, Madrid, 2011. (RI §411103)
  Carlos Varela Gil

- A propósito del Derecho público romano del profesor Dr. D. Antonio Fernández de Buján. Thomson-Civitas, Pamplona, 2010, 13.ª edición 432 páginas. (RI §411104)
  Luis Zamora Manzano

REVISTAS Y SUMARIOS

BIBLIOGRAFÍA

VÍNCULOS Y OTROS DATOS DE INTERÉS

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024